

RESOLUCIÓN No. DE 2014

11 NOV 2014

Nº 12611)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 10551 del 02 de octubre de 2013, se crean y adoptan nuevos códigos para la inscripción de actos jurídicos a través de los cuales se reservan y alinderan algunas zonas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP”

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° del artículo 12 y numeral 3° del artículo 13 del Decreto 2163 de 2011, parágrafo 4° del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2163 de 2011, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante la Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001, de esta Superintendencia, se adoptaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País.

Que el artículo 2° de la Resolución 1695 mencionada dispone que la modificación y creación de nuevos códigos para la calificación de documentos públicos referidos a inmuebles deberá autorizarse mediante acto administrativo.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que mediante el Decreto 2372 de 2010, se reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP-, y las clases de manejo que lo conforman. Dentro de las categorías de áreas protegidas de

Nº 12611

11 NOV 2014

dicho sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto en mención se establecieron las siguientes: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Las Reservas Forestales Protectoras, Los Parques Nacionales Regionales, Los Distritos de Manejo Integrado, Los Distritos de Conservación de Suelos, Las Áreas de Recreación y las Reservas de la Sociedad Civil.

Que en cuanto a la declaración de las mencionadas categorías, le correspondió al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el reservar y alinderar las áreas del que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Las Reservas Forestales Protectoras y los Distritos Nacionales de Manejo Integrado, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3750 de 2011.

Que respecto a la reserva de las Áreas de Recreación, Los Distritos de Manejo Integrado, Los Distritos de Conservación de Suelos, Las Reservas Forestales Protectoras y Parques Nacionales de Carácter Regional, le fue asignada dicha función a las Corporaciones Autónomas Regionales como se desprende del numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 2372 de 2010.

Que en cuanto a las Reservas de la Sociedad Civil, las mismas se constituyen a iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, quien decide destinar la totalidad o parte de su predio a dicha reserva, cuya regulación legal se encuentra estipulada en el Decreto 1996 de 1999.

Que dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el circulo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad de privada de que se trate.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la Resolución No. 10551 del 2 de octubre de 2013, modificó la Resolución No. 2708 del 27 de agosto de 2001, en el sentido de suprimir los códigos 0345 de "Afectación por Causa de Categorías Ambientales", y el 0823 de "Cancelación Afectación por Causa de Categorías Ambientales", creando y adoptando los códigos y especificaciones que a continuación se relacionan, para cada una de las categorías que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP y la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de país, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0300	LIMITACIONES Y AFECTACIONES
0363	Declaración, alinderación y creación de reserva forestal protectora



Nº 12611

11 NOV 2011

	(Especificar en el comentario si se trata de reserva forestal protectora nacional o regional)
0364	Declaración de reserva, alinderación y creación de Parques Naturales Regionales.
0365	Declaración, alinderación y creación de Distritos de Manejo Integrado. (Especificar en el comentario si se trata de Distrito de Manejo Nacional o Regional).
0366	Declaración, alinderación y creación de Distritos de Conservación de Suelos.
0367	Declaración, alinderación y creación de Áreas de Recreación.
0368	Declaración, alinderación y creación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
0800	CANCELACIONES
0850	Sustracción de área de Reserva Forestal Protectora
0851	Sustracción de área de Distritos de Manejo Integrado
0852	Sustracción de área de Distritos de Conservación de Suelos
0853	Sustracción de área de Áreas de Recreación
0854	Sustracción de área de Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Que el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012, en el parágrafo 3° del artículo octavo, dispuso que para la calificación de los documentos se debe tener en cuenta una descripción por naturaleza jurídica de los actos sujetos a registro, indicando concretamente que con el **03** se identifican limitaciones y afectaciones del dominio: usufructo, uso y habitación, servidumbres, condiciones, relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, declaratorias de inminencia de desplazamiento forzado; y con el **09** para todos aquellos actos jurídicos que no se encuentran en la anterior codificación y que requieren de publicidad por afectar el derecho real de dominio.

Que debido a que cada una de las categorías del SINAP tienen características diferentes que conllevan a limitaciones y afectaciones más marcadas unas que otras al ejercicio del derecho de propiedad, resulta indispensable, con la finalidad de asegurar la adecuada y eficiente prestación del servicio público registral, que las decisiones administrativas emitidas por las autoridades para las categorías del SINAP, que solo impliquen una afectación al uso, sean calificadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, bajo la codificación **09 (OTROS)**, teniendo en cuenta que al ser calificadas con la codificación **03 de limitaciones al dominio**, se están generando inconvenientes para los usuarios frente a la imposición de una limitación absoluta del dominio.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2° de la Resolución 1695 del 2001 y en ejercicio de sus atribuciones legales, este Despacho,

α

Nº 12611

11 NOV 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 10551 del 2 de octubre de 2013, en el sentido de inhabilitar los siguientes códigos allí creados números **0365** de "Declaración, alinderación y creación de Distritos de Manejo Integrado", **0366** de "Declaración, alinderación y creación de Distritos de Conservación de Suelos", **0367** de "Declaración, alinderación y creación de Áreas de Recreación" y **0368** de "Declaración, alinderación y creación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener vigentes los códigos **0363** de "Declaración, alinderación, y creación de reserva forestal protectora" (especificar en el comentario si se trata de reserva forestal protectora nacional o regional) y **0364** de "Declaración de reserva, alinderación y creación de Parques Naturales Regionales", creados mediante Resolución No. 10551 del 2 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Crear y adoptar los códigos y especificaciones que a continuación se relacionan, para las categorías que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP y que sólo implican una afectación al uso y la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0900	OTROS
0944	Declaración, alinderación y creación de Distritos de Manejo Integrado (especificar en el comentario si se trata de un Distrito de Manejo Nacional o Regional y que se trata de una limitación al uso).
0945	Declaración, alinderación y creación de Distritos de Conservación de Suelos (especificar en el comentario que se trata de una limitación al uso).
0946	Declaración, alinderación y creación de Áreas de Recreación (especificar en el comentario que se trata de una limitación al uso).
0947	Declaración, alinderación y creación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (especificar en el comentario que se trata de una limitación al uso).

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en la Oficina de Informática de Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de los nuevos códigos para el registro de instrumentos públicos.

PARÁGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina de Informática.

(Handwritten mark)

Nº 12611

11 NOV 2014

ARTÍCULO QUINTO: Enviase copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del País, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: Mediante la expedición de un instructivo se dará a conocer el glosario que corresponda a la nueva codificación adoptada.

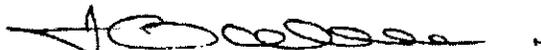
ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro que utilicen el sistema de folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Informática y para las Oficinas que funcionan dentro del Sistema de Información Registral SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

PARÁGRAFO: El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



JORGE ENRIQUE VELÉZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

11 NOV 2014

Revisó Marcos Jhaer Parra Oviedo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Archibaldo José Vitaruerra Peraldo Superintendente Delegado para el Registro (E)
Patricia García Díaz - Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E)
María Victoria Álvarez Buitos, Asesora Despacho Superintendente

PGDIACMRACRF-CGD



11 NOV 2014



MinJusticia

Nº 12611

ARTÍCULO QUINTO: Enviase copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del País, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: Mediante la expedición de un instructivo se dará a conocer el glosario que corresponda a la nueva codificación adoptada.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro que utilicen el sistema de folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Informática y para las Oficinas que funcionan dentro del Sistema de Información Registral SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

PARÁGRAFO: El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 NOV 2014

JORGE ENRIQUE VELÉZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Archibaldo José Villanueva Perruelo Superintendente Delegado para el Registro (E)
Patricia García Díaz - Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formación de Tierras (E)
María Victoria Álvarez Builes, Asesora Despacho Superintendente

PGD/ACMR/MCRF/CGD